

ACCION ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA // RAD. No. 2020-00115-00 // DDTE: CARLOS ARIZA ARIZA // DDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES OMEGA

Giovany Alexander Camargo Leal <giovanycamargo_83@hotmail.com>

Vie 5/03/2021 9:00 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asolanog@yahoo.com <asolanog@yahoo.com>; abogadochristianvelasquez@gmail.com <abogadochristianvelasquez@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION LABORAL LITISCONSORCIO NECESARIO.pdf; EXCEPCION PREVIA.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO SANTANDER

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA**, contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** representada legalmente por **EFRAIN GONZALEZ GOMEZ**.

GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL, mayor de edad, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 194.943 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **JUAN CARLOS LEAL HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.509.756 de Bucaramanga, según poder conferido y anexo, quien fuere vinculado a esta Litis por conducto de la figura procesal de **LITISCONSORCIO NECESARIO**, muy respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito y estando dentro del término legal me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL**, instaurada por el señor **CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA** en contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA**.

Se anexa en este correo, dos archivos en PDF que contienen:

1. Contestación de la demanda, poder de representación y anexos. (44 folios)
2. Memorial de formulación de excepciones previas. (5 folios)

Se suscribe del señor Juez,

Giovany Alexander Camargo Leal

Abogado Asesor en Solución de Conflictos

Especialista en Seguros y Seguridad Social - Unisabana

Mg. en Derecho - Enfasis Seguros y RC - UPB

Tels. 321 246 26 18



GIOVANY A. CAMARGO LEAL

1

ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Girón Cel. 321-246 26 18

Email: giovanycamargo_83@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO SANTANDER

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA**, contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** representada legalmente por **EFRAIN GONZALEZ GOMEZ**.

GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL, mayor de edad e identificado al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 194.943 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **JUAN CARLOS LEAL HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.509.756 de Bucaramanga, según poder conferido y anexo, quien fuere vinculado a esta Litis por conducto de la figura procesal de **LITISCONSORCIO NECESARIO**, muy respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito y estando dentro del término legal me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL**, instaurada por el señor **CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA** en contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** representada legalmente por **EFRAIN GONZALEZ GOMEZ**, o por quien haga sus veces, para lo cual desde este momento procesal solicito que mi representado sea desvinculado del proceso que se adelanta, ya que no existió relación laboral entre mi cliente y el demandante; ello teniendo en cuenta la contestación de los siguientes:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, ya que mi cliente **NO** hace parte de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA**, por cuanto lo que ha desarrollado mi representado el señor **LEAL HERRERA** son trabajos de obra como Contratista.

SEGUNDO: No me consta, en virtud de lo manifestado en la contestación del hecho inmediatamente anterior.

TERCERO: No me consta, en virtud de lo manifestado en la contestación del hecho primero.

CUARTO: No me consta, en virtud a que mi representado **NO** era empleador del demandante, y sus trabajos como contratista de obras civiles para la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA**, iniciaron el día 14 de septiembre de 2017 y culminaron a satisfacción el día 19 de diciembre de 2019.

CUARTO: No me consta, en virtud de lo manifestado en la contestación del hecho primero.



QUINTO: No me consta, su vinculación laboral, en cuanto a la clase y función contractual, pues mi cliente no hace parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, por cuanto frente a ello no se hace postura; ahora bien frente a los ítems a), b), c), d), e) y f) que indican que la parte activa de la Litis era el SUPERVISOR y ADMINISTRADOR DE OBRAS, esta aseveración es cierta, por cuanto al ser el señor demandante el administrador de las obras, fue este extremo procesal (demandante), quien requirió de mis servicios como contratista de las obras realizadas para la empresa demandada, siendo el señor ARIZA quien me llevaba los contratos para la firma, quien definía las condiciones contractuales en tiempo y quien hacía la revisión de las mismas, para el cumplimiento del contrato. En igual sentido el señor demandante era quien me cancelaba los adelantos y las sumas dinerarias finales cuando verificaba que la obra se entregara a cabalidad con lo estipulado, sumas que es de resaltar se cancelaron completamente en efectivo por el señor Ariza Ariza a nombre del extremo pasivo de esta demanda; con lo cual, se hace necesario indicar que era el demandante quien tenía relación directa con mi representado como la parte administradora y verificadora de la empresa aquí demandada.

Según lo anteriormente dicho, el demandante NO era un trabajador que dependiera de mi representado, sino era el supervisor y administrador, como él mismo lo indica, para lo cual, dentro de los contratos civiles, de los cuales se puede realizar la verificación, ya que fueron adjuntos por el mismo demandante dentro del acervo probatorio para sustento de sus pretensiones, el señor Ariza Ariza cumplía con la figura estipulada la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, en virtud a que como se dijo con anterioridad, fue el señor demandante quien requirió de los servicios civiles de mi representado, dicha cláusula dice a la letra lo siguiente:

“El contratante nombrara a un profesional en la materia del presente contrato para que realice interventoría administrativa y técnica del negocio jurídico aquí regulado, figura que velara por el cumplimiento de las obras en cuanto a cualidad, calidad y cantidades, costos, cumplimiento del cronograma del trabajo, entre otras. EL CONTRATISTA deberá acatar las indicaciones realizadas por la interventoría y rendir los informes necesarios que esta solicite que conlleven al cumplimiento del objeto contractual”.

SEXTO: No me consta, ya que no era mi cliente quien le cancelaba ninguna clase de erogación laboral al señor demandante Carlos Augusto Ariza, esta parte procesal siempre estuvo bajo las ordenes de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, como administrador y supervisor de las obras que realizo el señor LEAL HERRERA.

SÉPTIMO: Respecto de este hecho, No me consta el horario que haya cumplido el señor Carlos Ariza para la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA; ahora bien, en cuanto a los ítems a), b), c), d) e) f), y g), nunca le fue impuesto un horario laboral al demandante, ya que mi cliente no era el jefe directo de este, siendo la relación que se alega al contrario de lo narrado, ya que como se indico fue el señor Carlos Augusto Ariza, quien requirió de los servicios civiles de mi representado para la elaboración, desarrollo y entrega de las obras que culminaron a cabalidad, en donde el demandante hacía los pagos y abonos a mi cliente, razón por la relación civil del señor Leal Herrera fue con Carlos Ariza en beneficio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE



TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., pues por intermedio del señor Carlos Ariza se configuro esta relación jurídica.

OCTAVO: No me consta, ya que mi representado no hace parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

NOVENO: No me consta, ya que mi representado no hace parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

DECIMO: Frente al hecho que nos ocupa este NO es Cierto, ya que como se expuso anteriormente el demandante no cumplía ninguna clase de horario en el desarrollo de las obras civiles de mi cliente para beneficio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, pues este era el Supervisor y Administrador de las obras, es decir la persona a quien se le encomendó hasta la misma contratación del señor Leal Herrera, quien cabe resaltar bajo el principio de la buena fe, firmo dichos contratos civiles, en virtud a que fueron siete obras realizadas para esta empresa, y canceladas a satisfacción, sin que nunca se haya ejercido una negativa por parte de la empresa para el desarrollo de las mismas.

ONCE: Frente a este hecho este NO es Cierto, ya que como se expuso anteriormente el demandante no cumplía ninguna clase de horario en el desarrollo de las obras civiles de mi cliente para beneficio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, pues este era el Supervisor y Administrador de las obras, es decir la persona a quien se le encomendó hasta la misma contratación del señor Leal Herrera, quien cabe resaltar bajo el principio de la buena fe, firmo dichos contratos civiles, en virtud a que fueron siete obras realizadas para esta empresa, y canceladas a satisfacción, sin que nunca se haya ejercido una negativa por parte de la empresa para el desarrollo de las mismas.

DOCE: Frente a este hecho este NO es Cierto, ya que como se expuso anteriormente el demandante no cumplía ninguna clase de horario en el desarrollo de las obras civiles de mi cliente para beneficio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, pues este era el Supervisor y Administrador de las obras, es decir la persona a quien se le encomendó hasta la misma contratación del señor Leal Herrera, quien cabe resaltar bajo el principio de la buena fe, firmo dichos contratos civiles, en virtud a que fueron siete obras realizadas para esta empresa, y canceladas a satisfacción, sin que nunca se haya ejercido una negativa por parte de la empresa para el desarrollo de las mismas.

TRECE: Frente a este hecho este NO es Cierto, ya que como se expuso anteriormente el demandante no cumplía ninguna clase de horario en el desarrollo de las obras civiles de mi cliente para beneficio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, pues este era el Supervisor y Administrador de las obras, es decir la persona a quien se le encomendó hasta la misma contratación del señor Leal Herrera, quien cabe resaltar bajo el principio de la buena fe, firmo dichos contratos civiles, en virtud a que fueron siete obras realizadas para esta empresa, y canceladas a satisfacción, sin que nunca se haya ejercido una negativa por parte de la empresa para el desarrollo de las mismas.



CATORCE: No me consta, ya que mi representado no era el empleador del señor demandante, pues este era la parte que fungía como administrador y supervisor de las obras contratadas por la parte demanda.

QUINCE: No me consta, ya que mi representado no era el empleador del señor demandante, pues este era la parte que fungía como administrador y supervisor de las obras contratadas por la parte demanda.

DIECISÉIS: No me consta, ya que mi representado no era el empleador del señor demandante, pues este era la parte que fungía como administrador y supervisor de las obras contratadas por la parte demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente me permito solicitar al señor Juez (a) que previo al reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte que se conforma como **LITISCONSORTE NECESARIO** y una vez cumplidos los términos del proceso laboral se declare y ordene la DESVINCULACION del señor **JUAN CARLOS LEAL HERRERA**; ahora bien frente a las pretensiones, respecto de los intereses de mi representado y en virtud a que entre este y el señor demandante NO hubo relación laboral alguna, se indica lo siguiente:

PRIMERO: Que se pruebe respecto de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, y respecto del señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, **ME OPONGO**, ya que mi representado, inicio sus labores civiles el día 14 de septiembre de 2017 y culminaron el día 19 de diciembre de 2019, por cuanto NO era el empleador de Carlos Augusto Ariza.

SEGUNDO: Que se pruebe respecto de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, y respecto del señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, **ME OPONGO**, por cuanto las obras civiles de mi representado culminaron a satisfacción el día 19 de diciembre de 2019.

TERCERO: Que se pruebe respecto de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, y respecto del señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, **ME OPONGO**, por cuanto mi representado NO era el empleador del demandante.

CUARTO: Que se pruebe respecto de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, y respecto del señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, **ME OPONGO**, por cuanto mi representado NO era el empleador del demandante.

QUINTO: Que se pruebe respecto de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, y respecto del señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, **ME OPONGO**, a los literales a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) por cuanto mi representado NO era el empleador del demandante, y por ende no tiene porqué asumir ninguna responsabilidad y erogación de índole laboral.



SEXTO: Que se pruebe respecto de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, y respecto del señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, **ME OPONGO**, por cuanto mi representado NO era el empleador del demandante, y por ende no tiene porqué asumir el pago pensional del demandante.

SÉTIMO: Que se pruebe respecto de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, y respecto del señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, **ME OPONGO**, por cuanto mi representado NO era el empleador del demandante, y por ende no tiene porqué asumir las prestaciones sociales del demandante.

OCTAVO: Que se pruebe respecto de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, y respecto del señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, **ME OPONGO**, por cuanto mi representado no es parte activa de este proceso.

NOVENO: Respecto de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, y respecto del señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, **ME OPONGO**, por cuanto mi representado no es parte activa de este proceso.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

El capítulo que nos ocupa, pretende desvirtuar la indebida conformación de litisconsorcio necesario por pasiva, en el sentido que entre mi representado y el señor demandante nunca existió una relación laboral, siendo indispensable para el caso concreto hacer un estudio de la figura jurídica que se le achaca a mi cliente, y con ello citar los requisitos para la prosperidad del litisconsorcio necesario, como quiera que para que se pudiera pregonar una sentencia condenatoria en contra de mi prohijado, debe cumplirse con los requisitos que se consagran por el Código Sustentivo del Trabajo y las normas concordantes frente a la relación laboral que se alega por parte de la activa procesal.

Ahora bien, tenemos que el **Artículo 61**. Del Código General del Proceso, trae la figura Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio y este manifiesta a la letra lo siguiente:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.



...

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

...

En este orden de ideas, tenemos que la figura jurídica que aquí estudiamos es aquella institución procesal que tiene como propósito vincular a un proceso o litigio un numero plural de personas que para el proceso actual se integra como parte pasiva, dichos sujetos procesales están conectados entre sí por una única relación jurídico sustancial, que en el caso de marras es la relación laboral y con ello los derechos laborales alegados, a fin de que se profiera una relación jurídico procesal, la cual es una sentencia que declare dicha relación laboral y con ello reconozca los derechos alegados y probados; es por lo anterior que esta conformación se hace necesaria e indispensable y por ende obligatoria la comparecencia de tales partes. Esta noción la expone la Sentencia de radicado N°. 150013333012201400251-02 emitida por el Tribunal Administrativo de Bogotá Despacho 3.

Ahora bien, el mismo escrito de la demanda nos instruye sobre la relación real entre el demandante y mi cliente, pues el hecho número 7 en ningún momento relaciona al señor Leal Herrera como un jefe directo del señor Ariza Ariza; ello teniendo en cuenta lo que se cita a la letra:

*“7. El horario impuesto y cumplido por el trabajador al servicio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, casi siempre fue de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., **excepto en los siguientes contratos que ejecuto OMEGA con el señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, donde el demandante actuó como supervisor de la demandada “OMEGA LTDA”**”.*

De lo anteriormente citado, se vislumbra a todas luces que el demandante no ejerció ningún cargo al servicio de mi representado, en tanto que como el mismo señor Ariza lo reconoce él actuaba como supervisor de las obras para OMEGA, siendo preciso tener en cuenta la noción del concepto que trae consigo el cargo aquí relacionado:

*“**Supervisor de obra:** es una figura profesional, elegida por el propietario de la obra, para que lo represente en el seguimiento y control de la tarea encargada a un constructor o empresa constructora, en cuanto a la verificación del cronograma de ejecución de la misma, y el cumplimiento de dicho cronograma por parte de la empresa contratada”*

Es así, como esta parte procesal llamada a un contradictorio en el cual no tiene ninguna injerencia, el litisconsorcio por el cual ha sido vinculado es inexistente



desde todo punto de vista, pues volviendo a la noción de esta institución jurídica este exige que la parte vinculada sea necesaria e imprescindible para el adelanto de las diligencias, y dentro del escrito de demandan, en ninguno de sus apartes se está enunciando o proclamando que el demandante haya tenido alguna clase de relación con el señor Leal Herrera, por cuanto no se puede bajo ningún termino dentro del ejercicio hermenéutico de los hechos injerir con voz de certeza que mi cliente tenga obligación alguna con el demandante.

Es de vital importancia, manifestar respecto de la inexistencia del litisconsorcio aquí alegada, que la relación de pagos realizada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, prueban más allá de toda duda, que la realidad dentro de la relación contractual entre el demandante y mi cliente era la de supervisor de obra a nombre de la empresa demandada, pues como se puede verificar, era el señor Carlos Ariza quien cancelaba los servicios del señor Leal Herrera y no al contrario, ya que dichas consignaciones dan cuenta de las sumas de dinero adelantadas en virtud de la ejecución de las obras para las cuales fuere contratada esta parte procesal.

Es por lo dicho con anterioridad, que este extremo procesal, ha de oponerse a esta vinculación, por el simple hecho de haber ejecutado unas obras civiles para la empresa demandada, de quien no le consta cual era la relación real con el demandante, es decir, si era de prestación de servicios o efectivamente como él lo expone laboral, lo único que si se puede decir, es que los hechos 10), 11), 12) y 13), no obedecen a la realidad, pues mi cliente jamás exigió del demandante el cumplimiento de horario alguno, ya que el horario que este manejaba era con su propio personal de obra, mas no con su contratante, en el sentido que esto sería absurdo, puesto que nunca se ha visto que el contratista exija a su contratante el cumplimiento de tales requerimientos.

De otro lado, y con el ánimo de reforzar la inexistencia aquí alegada, es menester relacionar los requisitos que deben estar per se para que se pueda pregonar la existencia de una relación laboral, y estos esta expuestos en el siguiente artículo del C.S.T.:

ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:
 - a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
 - b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los



tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Así las cosas, no se cumple por parte de mi representado la relación laboral que se pretende hacer valer por no cumplirse ninguno de los requisitos que menciona el artículo en cita, elementos que el legislador ha planteado como únicos para hacer valer un vínculo laboral, y no se cumplen simplemente porque la parte demandante del presente litigio nunca ha hecho parte de la nómina del señor Leal Herrera, siendo como se repetido durante todo el escrito el supervisor que verificaba el cumplimiento a cabalidad de las obras de las cuales fuere beneficiaria la empresa demandada, así como realizo la contratación a mi representado para la ejecución de dichas obras y cancelo y recibí las mismas sin objeción alguna, tan es así que los mismos extremos de la demandan no concuerdan con la prestación alegada para con mi prohijado, pues los extremos citados son del 1 de septiembre de 2016 al 31 de Marzo de 2020, y las obras realizadas por mi cliente para la empresa demandada donde la supervisión y administración fuere ejercida por Ariza fue entre el 14 de septiembre de 2017 y el 19 de diciembre de 2019, dicho de otro modo:

1. El demandante nunca hizo parte de los trabajadores de mi cliente, sino que por el contrario mi cliente hizo parte de los contratistas que el demandante contrataba para las obras de la empresa demandada.
2. El demandante en virtud de sus funciones como supervisor de obra y administrador de los recursos de las obras, era quien realizaba pagos y hacia requerimientos tendientes al cumplimiento de la ejecución del contrato civil, en nombre de la empresa que funge como pasiva de este proceso.
3. Es por las razones anteriores, que no se presenta siquiera prueba sumaria de algún pago realizado al señor Ariza por parte de mi cliente, ya que los pagos eran al contrario de lo que aquí se ha interpretado y se pretende hacer ver, la realidad fáctica es completamente diferente a la de un litisconsorcio necesario por pasiva.

Teniendo en cuenta lo normado se puede establecer que carece de total fundamento la afirmación de la parte demandante, lo que claramente deja sin argumento las sumas de dinero que se pretenden reconocer con la presente acción.

Ahora bien, como se manifestó se dio la existencia de una relación, pero esta se encuentra completamente alejada y desconoce los límites de una relación laboral, razones de hecho y derecho que retiran un velo de duda que pueda hacer estado



sembrada para el despacho judicial, pues se deja claridad de la realidad jurídica de la relación entre las partes.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO.

1. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

La legislación laboral en el artículo 23 del C.S.T. enmarca los elementos con que toda relación laboral debe contar para que se pueda predicar su existencia y de esta consecuentemente el nacimiento de derechos y obligaciones entre las partes contratantes de carácter meramente laborales, señalando en cada uno de los elementos citados las razones que despojan de dudas e implantan certezas en el juzgador al momento de estudiar la realidad fáctica de lo aquí estudiado:

ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

Este extremo vinculado por el litisconsorcio necesario por pasiva, manifiesta desde ya al despacho judicial, que no prosperar la excepción previa formulada en escrito independiente, en el desarrollo del proceso lograra demostrar que el señor demandante nunca realizó una actividad personal tendiente a cumplir con obligaciones dentro de las obras civiles por él mismo contratadas en nombre de OMEGA LTDA.

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

En este ítem, se despejan aún más las dudas que se hayan podido tener, respecto de la clase de relación entre las partes, pues lo único que dice el demandante en los hechos de la demanda a partir de hecho siete al trece es que el horario cambio porque superviso unas obras civiles entre OMEGA LTDA y JUAN CARLOS LEAL HERRERA, alegando que trabajo horas extras, lo que no dice es en que funciones, si a él se le daban órdenes directas del contratos, lo cual será contrapuesto a la teoría contractual colombiana, pues nunca mi representado exigió el desarrollo de cargo alguno o función alguna



dentro de las obras que la misma activa administraba y supervisaba.

c. Un salario como retribución del servicio.

Este tercer elemento, ni siquiera está dado a prosperar, pues jamás mi cliente le reconoció suma dineraria alguna al demandante, ni siquiera en virtud de otra relación, nunca hubo relación de pagos por parte del señor Leal Herrera al señor Ariza, pues los pagos fueron en efectivo de Ariza a Leal Herrera, para el desarrollo, ejecución y liquidación de los contratos de obra civiles que se realizaron por mi patrocinado.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

El numeral que nos atañe, tiene por objeto hacer valer el principio de la realidad sobre la forma, siendo pertinente alegar que este principio obedece para todas las partes contractuales, y aquí la realidad fue que el señor Ariza Ariza contrato a mi cliente para unas obras civiles en beneficio de OMEGA LTDA, luego entonces la forma es una relación netamente civil entre el señor Carlos Ariza y Juan Carlos Leal Herrera.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Teniendo en cuenta el estudio que se ha realizado respecto de la relación laboral inexistente de la parte demandante con mi representado JUAN CARLOS LEAL HERRERA, es que se puede concluir que estamos, en el caso que nos ocupa, frente al cobro de unas acreencias laborales que no se deben, bien sea porque no existe la relación laboral que se predica, como porque mi representado no ha adquirido en ningún momento la calidad de patrono o empleador del hoy demandante, por lo que con la vinculación a este proceso se están cobrando conceptos laborales que no se adeudan de ninguna manera, tal como se ha explicado a lo largo de la contestación de la demanda y como se puede evidenciar con las pruebas allegadas con la demanda y surtidas en la excepción previa alegada en escrito diferente o en su defecto de no prosperar está en el proceso.

3. INEXISTENCIA DE LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.

Ya dentro de las razones de la defensa para oponerse de plano a la vinculación de mi cliente dentro del litigio por no ser o haber sido empleador del señor demandante, se expusieron las nociones y las razones por las cuales la realidad de la relación entre una parte y otra no es otra que una relación que nació en el plano civil, cuando Ariza contrato a Leal Herrera para la realización de obras civiles en favor de OMEGA LTDA, siendo pertinente volver a mencionar lo más importante de tal disertación con el ánimo de dar refuerzo a la teoría del caso de este extremo procesal:



El **Artículo 61**. Del Código General del Proceso, trae la figura Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio y este manifiesta a la letra lo siguiente:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

...

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

...

En este orden de ideas, tenemos que la figura jurídica que aquí estudiamos es aquella institución procesal que tiene como propósito vincular a un proceso o litigio un número plural de personas que para el proceso actual se integra como parte pasiva, dichos sujetos procesales están conectados entre sí por una única relación jurídico sustancial, que en el caso de marras es la relación laboral y con ello los derechos laborales alegados, a fin de que se profiera una relación jurídico procesal, la cual es una sentencia que declare dicha relación laboral y con ello reconozca los derechos alegados y probados; es por lo anterior que esta conformación se hace necesaria e indispensable y por ende obligatoria la comparecencia de tales partes. Esta noción la expone la Sentencia de radicado N°. 150013333012201400251-02 emitida por el Tribunal Administrativo de Bogotá Despacho 3.

Ahora bien, el mismo escrito de la demanda nos instruye sobre la relación real entre el demandante y mi cliente, pues el hecho número 7 en ningún momento relaciona al señor Leal Herrera como un jefe directo del señor Ariza Ariza; ello teniendo en cuenta lo que se cita a la letra:

*“7. El horario impuesto y cumplido por el trabajador al servicio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, casi siempre fue de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., **excepto en los siguientes contratos que ejecuto OMEGA con el señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, donde el demandante actuó como supervisor de la demandada “OMEGA LTDA”**”.*

De lo anteriormente citado, se vislumbra a todas luces que el demandante no



ejerció ningún cargo al servicio de mi representado, en tanto que como el mismo señor Ariza lo reconoce él actuaba como supervisor de las obras para OMEGA, siendo preciso tener en cuenta la noción del concepto que trae consigo el cargo aquí relacionado:

“Supervisor de obra: *es una figura profesional, elegida por el propietario de la obra, para que lo represente en el seguimiento y control de la tarea encargada a un constructor o empresa constructora, en cuanto a la verificación del cronograma de ejecución de la misma, y el cumplimiento de dicho cronograma por parte de la empresa contratada”*

Es así, como esta parte procesal llamada a un contradictorio en el cual no tiene ninguna injerencia, el litisconsorcio por el cual ha sido vinculado es inexistente desde todo punto de vista, pues volviendo a la noción de esta institución jurídica este exige que la parte vinculada sea necesaria e imprescindible para el adelanto de las diligencias, y dentro del escrito de demandas, en ninguno de sus apartes se está enunciando o proclamando que el demandante haya tenido alguna clase de relación con el señor Leal Herrera, por cuanto no se puede bajo ningún término dentro del ejercicio hermenéutico de los hechos injerir con voz de certeza que mi cliente tenga obligación alguna con el demandante.

PROCEDIMIENTO

PRUEBAS

Solicito que, en la debida oportunidad procesal, se tengan como tales las aportadas y se decreten, ordenen y practiquen las siguientes:

1. DOCUMENTALES APORTADAS QUE DEMUESTRAN LA TRAZABILIDAD Y CONTACTO ENTRE LOS SEÑORES JUAN CARLOS LEAL HERRERA Y CARLOS ARIZA ARIZA, NUNCA CON OMEGA.

- *Copia digital del correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2.017, remitido por el señor Juan Carlos Leal Herrera desde la dirección de correo electrónico metro_aluminios@hotmail.com al señor Carlos Ariza Ariza a la dirección de correo electrónico carlosarizaariza@hotmail.com. – Contiene como datos adjuntos un archivo en formato jpg que corresponde a la cotización de la obra de carpintería en aluminio, vidrio, acero y otros, para una de las instalaciones de la Cooperativa de Transportes Omega en la ciudad de Bogotá.*
- *Copia digital del correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2.017, remitido por el señor Juan Carlos Leal Herrera desde la dirección de correo electrónico metro_aluminios@hotmail.com al señor Carlos Ariza Ariza a la dirección de correo electrónico carlosarizaariza@hotmail.com. – Contiene como datos adjuntos un archivo en formato PDF que corresponde a la cotización de la obra de carpintería en aluminio, vidrio, acero y otros, para*



una de las instalaciones de la Cooperativa de Transportes Omega en la ciudad de Cimitarra.

- Copia digital del correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2.017, remitido por el señor Juan Carlos Leal Herrera desde la dirección de correo electrónico metro_aluminios@hotmail.com al señor Carlos Ariza Ariza a la dirección de correo electrónico carlosarizaariza@hotmail.com. – Contiene como datos adjuntos un archivo en formato PDF que corresponde a la factura de venta No. 0901 correspondiente a la obra de carpintería en aluminio, vidrio, acero y otros, para una de las instalaciones de la Cooperativa de Transportes Omega en la ciudad de Barbosa.
- Copia digital del correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2.017, remitido por el señor Juan Carlos Leal Herrera desde la dirección de correo electrónico metro_aluminios@hotmail.com al señor Carlos Ariza Ariza a la dirección de correo electrónico carlosarizaariza@hotmail.com. – Contiene como datos adjuntos un archivo en formato jpg que corresponde a la cotización de la obra de carpintería en aluminio, vidrio, acero y otros, para una de las instalaciones de la Cooperativa de Transportes Omega en la ciudad de Bogotá.
- Copia digital del correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2.017, remitido por el señor Juan Carlos Leal Herrera desde la dirección de correo electrónico metro_aluminios@hotmail.com al señor Carlos Ariza Ariza a la dirección de correo electrónico carlosarizaariza@hotmail.com. – Contiene como datos adjuntos un archivo en formato word que corresponde a la minuta de contrato de obra civil elaborado para el desarrollo de la obra de carpintería en aluminio, vidrio, acero y otros, para una de las instalaciones de la Cooperativa de Transportes Omega en la ciudad de Bogotá.
- Copia digital del correo electrónico de fecha 15 de enero de 2.018, remitido por el señor Juan Carlos Leal Herrera desde la dirección de correo electrónico metro_aluminios@hotmail.com al señor Carlos Ariza Ariza a la dirección de correo electrónico carlosarizaariza@hotmail.com. – Contiene como datos adjuntos un archivo en formato PDF que corresponde a la cotización de la obra de carpintería en aluminio, vidrio, acero y otros, para una de las instalaciones de la Cooperativa de Transportes Omega en la ciudad de Bucaramanga.
- Copia digital del correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2.018, remitido por el señor Juan Carlos Leal Herrera desde la dirección de correo electrónico metro_aluminios@hotmail.com al señor Carlos Ariza Ariza a la dirección de correo electrónico carlosarizaariza@hotmail.com. – Contiene como datos adjuntos un archivo en formato PDF que corresponde a la cotización de la obra de carpintería en aluminio, vidrio, acero y otros, para una de las instalaciones de la Cooperativa de Transportes Omega en el municipio de Cimitarra.
- Copia digital del correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2.018, remitido por el señor Juan Carlos Leal Herrera desde la dirección de correo electrónico metro_aluminios@hotmail.com al señor Carlos Ariza Ariza a la dirección de correo electrónico carlosarizaariza@hotmail.com. – Contiene como datos adjuntos un archivo en formato PDF que corresponde a la cotización y el contrato de obra civil, de la obra de carpintería en aluminio, vidrio, acero y otros, para una de las instalaciones de la Cooperativa de Transportes Omega en la ciudad de Bogotá.



2. TESTIMONIALES

Con el propósito de demostrar los hechos en que estriba esta demanda, principalmente en cuanto a la relación entre el demandante señor Carlos Augusto Ariza Ariza y mi representado litisconsorte necesario señor Juan Carlos Leal Herrera; solicito se reciban los siguientes testimonios:

- WILLINGTHON GARCIA, mayor de edad, quien puede ser ubicado a través del suscrito o en la Cra. 13 No. 6 – 28 Portal San Antonio, del municipio de Lebrija, Santander. Tel. 317 6686 590.
- EDGAR GARCIA LEGUIZAMON, mayor de edad, quien puede ser ubicado a través del suscrito o en la Cra. 19 No. 111 – 30 Portales de Provenza, del municipio de Bucaramanga, Santander. Tel. 304 597 33 80.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho a el demandante **CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA**, con el fin de absolver el interrogatorio que le hare verbalmente o por escrito en sobre cerrado si es el caso, en la oportunidad procesal que a bien señale el Despacho.

NOTIFICACIONES

Una vez admitida la demanda, solicito al Honorable Juez ordenar notificación personal del auto que la admita a las siguientes personas:

- Las partes las recibirán en las direcciones aportadas en la demanda.

- **EL SUSCRITO**, en la secretaría de su despacho o en la carrera 22 No 37 – 19, Piso 1 del Edificio Auramar, en el Municipio de Girón (Santander), correo electrónico: giovanycamargo_83@hotmail.com teléfono 321 246 2618.

Del Honorable Señor Juez,

Atentamente,

GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL
C.C. No. 91.518.051 de Bucaramanga
T.P. No. 194.943 del C.S. de la J.



GIOVANY A. CAMARGO LEAL

ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Giron Cel. 321-246 26 18

Email: giovanycamargo_83@hotmail.com

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

E.

S.

D.



**ASUNTO: PODER DE REPRESENTACION
ACCION ORDINARIA LABORAL – RAD. No. 2020-00115-00
DE: CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA
CONTRA: COOP MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.**

JUAN CARLOS LEAL HERRERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en el Municipio de Floridablanca, actuando en nombre propio, en calidad de vinculado oficioso como Litis Consorcio Necesario dentro de la acción procesal en referencia, por medio del presente confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.051 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.943 del C.S.J., para que en su condición de abogado en ejercicio en mi nombre y representación, conteste la demanda, plantee excepciones, nulidades y ejerza mi defensa técnica jurídica hasta la culminación del proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes al poder contempladas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Así mismo queda facultado para presentar derechos de petición, notificarse de cualquier providencia, solicitar Diligencias Administrativas si a ello hubiere lugar, interponer recursos que fueren necesarios y en general cualquier actuación inherente al proceso y extraproceso.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LEAL HERRERA
C.C. No. 91.509.756 de Bucaramanga (Santander)

Acepto,

GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL
C.C. No. 91.518.051 de Bucaramanga
T.P. No. 194.943 del C.S. de la J.

Notaria 2 Floridablanca

2404 03ar0262

PODER ESPECIAL

Artículo 63 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1009 de 2015

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

LEAL HERRERA JUAN CARLOS

Quien exhibió la C.C. 91509756

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Floridablanca, 2021-03-02 15:42:00



Cod. Validación

7hw65

X

Juan Carlos Leal
El compareciente

Alvaro Julian Tavera Salazar

**ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA**



Cotización Bogota

juan efrain leal sepulveda <metro_aluminios@hotmail.com>

Mié 8/11/2017 8:34 AM

Para: carlosarizaariza@gmail.com <carlosarizaariza@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (529 KB)

001.jpg;

Buenos días

Nos permitimos presentar cotización.

Para nosotros es un gusto servirles.

su amigo,

JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

METROALUMINIOS LTDA.

Tel. 315 - 324 29 29

Secretaria

Olga Herrera

tel. 3174377035

www.metroaluminios.amawebs.com

CONTRATO OMEGA TERMINAL

juan efrain leal sepulveda <metro_aluminios@hotmail.com>

Jue 17/05/2018 2:06 PM

Para: carlosarizaariza@gmail.com <carlosarizaariza@gmail.com>

Cco: juankleal81@gmail.com <juankleal81@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (104 KB)

COTIZACION OMEGA bogota 2018.pdf; Contrato Omega TERMINAL.docx;

Buenas Tardes

Nos permitimos adjuntar contrato y cotizacion definitiva para la obra Omega terminal Bogota.

Para nosotros es un gusto servirles.

su amigo,

JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

METROALUMINIOS LTDA.

Tel. 315 - 324 29 29

Secretaria

Olga Herrera

tel. 3174377035

www.metroaluminios.amawebs.com

De: juan efrain leal sepulveda <metro_aluminios@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de mayo de 2018 12:47 p. m.

Para: carlosarizaariza@gmail.com

Asunto: Cotizacion

Para nosotros es un gusto servirles.

su amigo,

JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

METROALUMINIOS LTDA.

Tel. 315 - 324 29 29

Secretaria

Olga Herrera

tel. 3174377035

www.metroaluminios.amawebs.com



- * Puertas
- * Cielo raso
- * Ventanas
- * Divisiones de oficina
- * Portones electricos
- * Todo lo relacionado con el aluminio

Floridablanca, 16 de Mayo de 2018

Señores
TRANSPORTES OMEGA
Bogota

Atentamente nos permitimos presentar la siguiente Cotización para Omega Bogota

ITEM	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
1	<p>FACHADA PRINCIPAL ENTRADA OFICINAS Medidas Aproximdas: 13.5 MTS Según Medidas y Diseño ESPECIFICACIONES: Puerta Principal en Vidrio de 10mm Incoloro Templado con Tubo piso techo y Gato marca Speedy para apertura y cierre automatico medida: 100 x 2,35 mts Manija 60-40 Tipo Roma Bancaria, Dos (2) Chapas para seguridad marca Schlage, una Central y una Inferior Vidrios Fijos 3,50 x 2,35 mts. La medida total se dividira en tres (3) vidrios iguales con Cuatro (4) Tubos piso techo para mayor estabilidad y Rigidez (la tuberia sera de 2")</p>	
2	<p>RECEPCION Medidas Aproximdas: 2,00 x 2,38 MTS Según Medidas y Diseño ESPECIFICACIONES: Puerta Principal en Vidrio de 10mm Incoloro Templado con una (1) Manija y una (1) chapa central marca Schlage llave - mariposa Medidas: 80 x 2,38 mts Para Recepcion, se utilizara vidrio 5+5 con polivinil blanco termolaminado, con perforaciones para tubo y soportes, con dos (2) tubo piso techo con anillos y contrafuertes para la superficie del mismo, parte superior se hara en vidrios de 10 mm incoloro templado para atencion al cliente, Logo en vidrio templado de 10mm tallado y pintado con perforaciones para sobreponer en vidrio recepcion. Medidas: 1,20 x 2,38 mts</p>	

3	GERENCIA Medidas Aproximadas: 3,60 x 2,38 MTS Según Medidas y Diseño Puerta Principal en Vidrio de 10mm Incoloro Templado con una (1) Manija y una (1) chapa central marca Schlage llave - mariposa, con recibidor pequeño, Vidrio con Perforacion para electroiman y dos controles y un pulsador para su apertura. Medidas: 80 x 2,38 mts; siministro de Gato REF M60 Marca Speedy, moneda central para union de vidrios. Punto platinas en Acero inoxidable ocho (8) unidades Dos (2) Vidrios fijos de 10mm templado incoloro, medidas: 2,80 x 2,38 mts	
4	OFICINA MONITOREO Medidas Aproximadas. 1,50 x 2,38 mts Puerta Principal en Vidrio de 10mm Incoloro Templado con una (1) Manija y una (1) chapa central marca Schlage llave - mariposa, con recibidor pequeño Medidas: 150 x 2,38 mts	
5	LATERAL DIVISOR PARA GERENCIA Y RECEPCION Medidas Aproximadas. 4,63 x 2,38 mts Vidrio templado de 10mm incoloro con doce (12) punto platinas y dos (2) monedas	
6	VENTANAL OFICINA Dos Ventanas una de 4 hojas y una de 2 hojas con tubo divisor, en Referencia 8025 tipo pesado, color bronce, Vidrio de 6mm templado, felpa en parales, Rodachinas de acero precision americanas, seguro unidense italiano, según diseño. Archivadores - Espacios: 84 x 1,54 mts, 84 x 1,53 mts y 84 x 1,10 mts	
7	Arreglo puertas oficinas omega del terminal Cambio de Gato marca Speedy con su respectiva base. Arreglo puerta doble cambio de botellas por tubop piso techo y cambio de chapa Arreglo de Vidrios para las divisiones de oficina existentes	
TOTAL OBRA INSTALADA		28.000.000

NOTA: Pelicula Esmerilada con diseño para vidrios escogidos

Total metros de Vidrio y Pelicula Esmerilada aproximadamente: 44mts

LOS PRECIOS NO INCLUYEN IVA NI RETENCIONES

Forma de pago: 60% Anticipo, Saldo 40% Contra Entrega

Tiempo de Entrega: 15 Dias Habiles

Taller Carrera 33 No 112 - 37 Tels 6363725 B Calds Floridablanca - Santander

**CONTRATO DE OBRA CIVIL ENTRE
TRANSPORTES OMEGA Y JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA**

CONTRATANTE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA
NIT.:	860.014.493-9
REPRESENTANTE LEGAL :	EDGAR EFRAIN GONZALEZ
C.C.:	4.080.104
CONTRATISTA ENCARGADO:	JUAN CARLOS LEAL HERRERA
C.C.:	91.509.756 De Bucaramanga
OBJETO:	CONTRATO CIVIL DE OBRA A PRECIO UNITARIO FIJO PARA CONSTRUCCIÓN DE CARPINTERÍA DE ALUMINIO – BATERIA DE BAÑO MUJER Y HOMBRE EN ALUMINIO Y VIDRIO LAMINADO CON POLIVINIL PARA ADMINISTRACION – OMEGA BOGOTA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$9.300.000 AIU IVA incluido.

Entre los suscritos: **EDGAR EFRAIN GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.080.104, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** identificada con el NIT 860.014.493-9, debidamente autorizada para suscribir el presente contrato, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **JUAN CARLOS LEAL HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.509.756 de Bucaramanga, quien actúa en Representación Comercial de **JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA**, identificado la cédula de ciudadanía No. 13.351.604 de Pamplona, persona natural propietaria del establecimiento de comercio **METROALUMINIOS**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato el cual se regirá por las siguientes Cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley civil y comercial vigente:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Por medio de este documento El CONTRATISTA se compromete a la realización de **CONTRATO CIVIL DE OBRA A PRECIO UNITARIO FIJO PARA CONSTRUCCIÓN DE CARPINTERÍA DE ALUMINIO – BATERIA DE BAÑO MUJER Y HOMBRE PARA ADMINISTRACION – OMEGA BOGOTA** de acuerdo a la cotización presentada por EL CONTRATISTA al Administrador Delegado, y aprobada por EL CONTRATANTE, la cual hace parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Puesto que EL CONTRATISTA tiene completa autonomía sobre la labor realizada, este contrato no es de carácter laboral, por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor y en consecuencia los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de él y del personal que ocupe son de cargo exclusivo de aquél, por lo anterior, la responsabilidad laboral por accidentes, seguros, aportes y prestaciones laborales del personal que realiza el trabajo es exclusiva del CONTRATISTA, quedando EL CONTRATANTE exento de toda responsabilidad por estos conceptos.

CONTRATO DE OBRA CIVIL ENTRE TRANSPORTES OMEGA Y JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del objeto contractual es de quince (15) días hábiles contados a partir del desembolso del anticipo a cargo del CONTRATANTE, el plazo se agotará de acuerdo al cronograma de trabajo que presente EL CONTRATISTA, el cual se deberá cumplir en sus fases y tiempos de entrega de avances. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar ampliación del plazo para la entrega de las obras, cuando se presenten circunstancias ajenas a él y fuera de control del mismo que alteren los tiempos de ejecución, situación que deberá ser confirmada y aceptada previamente por EL CONTRATANTE, para que de manera conjunta fijen la fecha límite para el cumplimiento, todo lo cual deberá constar en acta que se adjunte al presente contrato haciendo parte del mismo.

TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato será la suma de **\$9.300.000 AIU IVA incluido M/CTE.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA asumirá las deducciones en materia tributaria a las que haya según la naturaleza del servicio contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los materiales para la correcta ejecución de la obra serán suministrados por EL CONTRATANTE en su totalidad.

CUARTA: FORMA DE PAGO. El valor total del presente Contrato de obra se cancelará al CONTRATISTA de la siguiente forma: **a)** un anticipo por valor de Cinco Millones de pesos (5.000.000) **b)** el restante se pagará al momento de entrega de la obra a entera satisfacción del CONTRATANTE.

QUINTA: OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA se compromete a: a) Ejecutar el contrato de acuerdo con la descripción, planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados basados en las especificaciones definidas, con óptima calidad utilizando material de primera calidad y en la cantidad requerida. El CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra que no esté acorde con las especificaciones; b) Cumplir con el objeto del presente contrato y garantizar la calidad de los trabajos realizados; c) Acatar las sugerencias o instrucciones realizadas por EL CONTRATANTE, interventor o quien haga sus veces de representante durante el transcurso de las obras; d) Se obliga a realizar el objeto del presente contrato con absoluta honestidad, responsabilidad y seriedad, cuidando observar los principios de seguridad y prevención de accidentes; e) Presentar las autoliquidaciones de aportes a la seguridad social propias y de las personas utilizadas en la obra cada vez que EL CONTRATANTE lo requiera, so pena de no permitir el ingreso de los trabajadores. f) Prevenir accidentes de trabajo y siniestros, garantizando el uso de cascos protectores y demás elementos de seguridad por parte de su personal; g) Tener mano de obra calificada y dirección profesional; h) Ejecutar el trabajo en calidad de empleador asumiendo todos los gastos y riesgos que esta calidad le demande, para tal efecto, todos los trabajadores que han de laborar en la obra deberán estar afiliados a una EPS, a una ARL y a un fondo de Pensiones. Además el contratista deberá estar afiliado a una caja de compensación para que sus trabajadores reciban los subsidios y ayudas a que tengan derecho; i) Presentar al contratante cuando éste lo solicite, explicación sobre cualquier aspecto de las obras contratadas y en el evento en que el contratante rechace cualquier trabajo el contratista se compromete a reemplazarlo a su costa incluyendo los costos extras en que se incurra por reposición de estos o por deficiencia en la instalación o fabricación; j) Obrar con diligencia y cuidado en los asuntos a él encomendados; k) Dejar el área de trabajo libre de material sobrante, escombros y/o

CONTRATO DE OBRA CIVIL ENTRE TRANSPORTES OMEGA Y JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

basuras que perjudiquen el medio ambiente; l) Cumplir las normas de seguridad industrial, social, laborales y cuidado del medio ambiente; m) remover el personal que a criterio del CONTRATANTE no cumpla con el perfil para ejecutar la obra. n) acatar las recomendaciones realizadas por la interventora de la obra y rendir los informes que ésta indique. Las demás inherentes a la naturaleza misma del contrato: EL CONTRATANTE por su parte se compromete a: a) Pagar al contratista el valor del presente contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada en el mismo; b) Suministrar a tiempo toda la información que el contratista requiera para el normal desarrollo de sus trabajos. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse obras adicionales requeridas, solo serán aprobadas con la cotización previa por parte del CONTRATISTA y posterior aceptación por escrito del CONTRATANTE.

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas. A.- Por el mutuo acuerdo de las partes; B- Por el incumplimiento grave de las partes en una o varias de las obligaciones principales siempre y cuando la otra haya cumplido cabalmente sus obligaciones o se haya allanado a cumplirlas, el cual dará derecho a la parte cumplida a declarar la terminación unilateral del contrato. C.- Cuando a juicio de EL CONTRATANTE, no se reúnan las condiciones de buena calidad de los trabajos de obra; D.- Por muerte DEL CONTRATISTA; E. Por incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; F. Porque se ejecuten los trabajos en forma tal que no garanticen razonablemente su terminación oportuna; **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE podrá modificar o declarar terminado el presente contrato sin previo requerimiento al contratista y sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: a) la incapacidad financiera del contratista, que se presumirá cuando convoca a concordato preventivo, cuando se le declare en quiebra judicialmente, se le abra concurso de acreedores o cuando se presentes hechos que a juicio del contratante revelen esa incapacidad; b) cuando suspendidas las obras con autorización, no restablezca los trabajos dentro de los tres (3) días siguientes a la orden de iniciarlos; c) porque el contratista no dé comienzo a los trabajos dentro del plazo estipulado; d) porque el contratista se negare a realizar las reparaciones y modificaciones de las obras a que está obligado en el presente contrato; e) por el incumplimiento del contratista de sus obligaciones laborales respecto de los trabajadores dispuestos por aquel para la ejecución de la obra; f) porque el contratista se negare a realizar las reparaciones y modificaciones de las obras a que está obligado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Serán causales de terminación unilateral de este contrato por parte del CONTRATANTE cualquier otro motivo u razones que a juicio del mismo justifiquen tal determinación, en este caso se procederá a liquidarlo teniendo en cuenta todas las cantidades de obra ejecutadas que el contratante reciba a su entera satisfacción, las cuales pagará al contratista a los precios vigentes al momento de la terminación.

SÉPTIMA: INTERVENTORÍA. EL CONTRATANTE nombrará a un profesional en la materia del presente contrato para que realice interventoría administrativa y técnica del negocio jurídico aquí regulado, figura que velará por el cumplimiento de las obras en cuanto a calidad, cantidad y cantidades, costos, cumplimiento del cronograma de trabajo, entre otras. EL CONTRATISTA deberá acatar las indicaciones realizadas por la interventoría y rendir los informes necesarios que ésta solicite que conlleven al cumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DE OBRA CIVIL ENTRE TRANSPORTES OMEGA Y JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

OCTAVA: PERSONAL CONTRATADO. EL CONTRATISTA escogerá libremente el personal que le colaborará en la ejecución del contrato, asumiendo respecto de estos la calidad de empleador y/o contratante con las respectivas obligaciones laborales y de seguridad industrial y social que correspondan. EL CONTRATANTE quedará exento de esta obligación, sin embargo, podrá exigir directamente la desvinculación del Trabajador que a su juicio sea perjudicial para la buena marcha de la obra.

NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Dada la naturaleza civil del presente contrato, las partes dejan constancia que el presente contrato no es de trabajo y por lo tanto no estará a cargo del CONTRATANTE el pago de ninguna otra suma diferente a lo señalada en la cláusula tercera como contraprestación, ni mucho menos genera prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA por la índole de vinculación a que se refiere este contrato, no es empleado del CONTRATANTE y por lo tanto el mismo no genera prestaciones sociales a su favor y la misma vinculación contractual no lo inhabilita en el ejercicio de su profesión u oficio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con las normas existentes en la legislación sobre seguridad social vigente en el país, EL CONTRATISTA asume la obligación de mantenerse afiliado al régimen de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, como mínimo sobre el 40% del AIU, así como a mantener afiliadas a la persona o personas que asigne para el cumplimiento de las actividades contratadas y que tuvieren derecho a ello, al régimen de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato, de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil y directa mediante la aplicación de los mecanismos previstos de conciliación, composición y transacción; aquellas que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán definidas en jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes fijan como cláusula penal por incumplimiento del presente contrato en cualquiera de sus obligaciones una suma equivalente al 10% del valor del contrato. EL CONTRATANTE podrá dar por cancelado el contrato, todo esto sin perjuicio de las acciones legales de las cuales pueda hacer uso para perseguir los perjuicios que con su incumplimiento llegase a causar EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza al CONTRATANTE para descontar de los pagos adeudados una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso respecto al plazo contractual fijado, sin perjuicio de las acciones legales de las cuales pueda hacer uso EL CONTRATANTE para perseguir los perjuicios que con su incumplimiento llegase a causar EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN. Para la legalización del presente contrato se requiere:
a) Firma del Contrato.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos ni obligaciones que adquiere por el presente contrato, salvo autorización previa y escrita por parte del CONTRATANTE. Por su parte, EL CONTRATANTE queda autorizado desde ahora para ceder el presente contrato, sin que se requiera consentimiento previo del CONTRATISTA.

CONTRATO DE OBRA CIVIL ENTRE TRANSPORTES OMEGA Y JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

DÉCIMA QUINTA: ORIGEN DE LOS INGRESOS. El contratista declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución de los trabajos encomendados por el contratante, como sus ingresos provienen de actividades lícitas, que ni el contratista ni los subcontratistas utilizados para el desarrollo del objeto contractual se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente al contratante por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato la inclusión del contratista, sus socios, sus administradores, o los subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido el contratista responderá ante el contratante o algún tercero afectado por los perjuicios causados. El contratista declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos el lavado de dinero es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

DÉCIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO. Las partes acuerdan otorgar a este Contrato mérito ejecutivo suficiente para proceder sin necesidad de requerimientos, ni constituciones en mora, en razón del incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMA SÉPTIMA: EFECTOS. Las partes manifiestan que no reconocen validez a estipulaciones distintas al presente contrato el cual constituye su acuerdo y sustituye en todas sus partes a cualquier otro verbal o escrito que rigiera con antelación a la firma y ejecución de éste. En consecuencia toda modificación sustancial que acuerden las partes se hará constar al pie del presente contrato bajo la firma de los contratantes.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes, de común acuerdo, establecen como domicilio contractual la ciudad de Floridablanca.

DÉCIMA NOVENA: OBRAS MAL EJECUTADAS. Estará obligado EL CONTRATISTA a reconstruir a su costo, sin que implique modificación al plazo de entrega las obras mal ejecutadas o realizadas con especificaciones inferiores o diferentes a las estipuladas, según concepto de la interventoría.

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Floridablanca a los 23 días del mes de Noviembre de 2017, en dos copias con destino a cada una de las partes:

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

**CONTRATO DE OBRA CIVIL ENTRE
TRANSPORTES OMEGA Y JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA**

**EDGAR EFRAIN GONZALEZ
TRANSPORTES OMEGA
Representante Legal
NIT 860.014.493-9**

**JUAN CARLOS LEAL HERRERA
METROALIMINIOS
Contratista Encargado
NIT 13.351.604-1**

factura

juan efrain leal sepulveda <metro_aluminios@hotmail.com>

Mar 10/10/2017 8:07 AM

Para: carlosarizaariza@gmail.com <carlosarizaariza@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (825 KB)

factura 001.jpg;

Buenos días

Atentamente adjuntamos factura para su revisión, cualquier inquietud estaremos gustosos de atenderle.

Para nosotros es un gusto servirles.

su amigo,

JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

METROALUMINIOS LTDA.

Tel. 315 - 324 29 29

Secretaria

Olga Herrera

tel. 3174377035

www.metroaluminios.amawebs.com



Floridablanca, 19 de Septiembre de 2017

Señores
TRANSPORTES OMEGA
Barbosa

Atentamente nos permitimos presentar la siguiente Cotización para Omega Barbosa Opcion 2:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR TOTAL
1	RECEPCION, OFICINA GERENCIA Y BODEGAJE Medidas 6,18 x 3,40 cms Según Diseño ESPECIFICACIONES: Tubulares Piso Techo para Puertas y Recepcion con anillos y distanciadores en Acero Inoxidable 2" Vidrio Incoloro de seguridad de 10mm 2 Chapas Marca Yale 2 Manijas en Acero Inoxidable de 60cms Logotipo en recepcion esmerilado y pintado según Diseño Tabla 36mm para recepcion y Superficies Superficies para gerencia en 36mm 2 Archivadores con trampero	1	16.670.000
2	PUERTA PRINCIPAL 2,30 x 1,50 cms de 2 Abras Puerta en Vidrio 10mm Templado Incoloro con sus respectivas manijas y chapas, Gato Hidraulico para apertura, Tubo piso techo y Accesorios en Acero Inoxidable con Fijo de Medidas 142 x 170 cms Con Logo Esmerilado .	1	
3	Puertas para baño en tubular 2 x 1.1/2 y Divisores en 3x 1.1/2 con su respectiva chapa y Revestimiento en aluminio total	3	1.800.000
4	Espejos de 4mm Biselado en Rectilinea con Distanciadores en Acero Inoxidable	3	480.000
TOTAL OBRA			18.950.000

NO INCLUYE IMPUESTOS NI RETENCIONES

INCLUYE TRANSPORTE Y ADECUACION EN BARBOSA (Gastos de Instalacion y hospedaje)

Forma de pago: 60% Anticipo, Saldo 40% Contra Entrega

Atentamente,

cotización cimitarra

juan efrain leal sepulveda <metro_aluminios@hotmail.com>

Vie 23/02/2018 9:18 AM

Para: carlosarizaariza@gmail.com <carlosarizaariza@gmail.com>

Cco: patita_1823@hotmail.com <patita_1823@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

img051.pdf;

Buenos días

Nos permitimos enviar cotización

Para nosotros es un gusto servirles.

su amigo,

JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

METROALUMINIOS LTDA.

Tel. 315 - 324 29 29

Secretaria

Olga Herrera

tel. 3174377035

www.metroaluminios.amawebs.com



Floridablanca, 23 de Febrero de 2018

Señores
CARLOS ARIZA ARIZA
Cimitarra

Atentamente nos permitimos presentar la siguiente Cotización

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
REF 1	FACHADA REFERENCIA 1 Dos tubos piso techo según medidas y diseño en 2" con pie amigo de 1", distanciadores y tapa en acero inoxidable Dos tubos para puerta de 2" uno con pivote y uno con gato, dos manijas 60-40, dos chapas tipo schlage, dos recibidores en cada puerta, puntos en acero inoxidable, varilla de 1/2" y 1" para sostenimiento de fijos, Tope aéreo para cierre en acero inoxidable, dos topes piso para abertura Vidrio templado de 10mm Incoloro = 12 mts aproximadamente	4	4.800.000	19.200.000
REF 2	FACHADA REFERENCIA 2 Dos tubos piso techo giratorios uno con gato y uno con pivote, dos manijas 60-40, dos chapas tipo schlage, dos recibidores en cada puerta, puntos en acero inoxidable, varilla de 1/2" y 1" para sostenimiento de fijos, tope aéreo para cierre en acero inoxidable, dos topes piso para abertura Vidrio templado de 10mm Incoloro = 8.5 mts aproximadamente	4	4.000.000	16.000.000



METRO ALUMINIOS

Mantenimiento de Portones Eléctricos - División de Oficinas - Puertas - Cielo Rasos - Ventanas - Puertas de Seguridad y todo lo relacionado con Aluminio

REF 3	FACHADA REFERENCIA 3 Dos tubos piso techo giratorios uno con gato y uno con pivote, dos manijas 60-40, dos chapas tipo schlage, dos recibidores en cada puerta, puntos en acero inoxidable, varilla de 1/2" y 1" para sostenimiento de fijos, tope aéreo para cierre en acero inoxidable, dos topes piso para abertura Vidrio templado de 10mm Incoloro = 6.6 mts aproximadamente	1	3.500.000	3.500.000
PUERTA 7038	PUERTA REFERENCIA 7038 Vidrio de 6mm Templado Incoloro, Chapa de seguridad, empaque neopreno, Felpa en parales horizontales, montado sobre balineras en acero, Aluminio Alumina Nacional	1	2.000.000	2.000.000
TOTAL OBRA				40.700.000

OBSERVACIONES

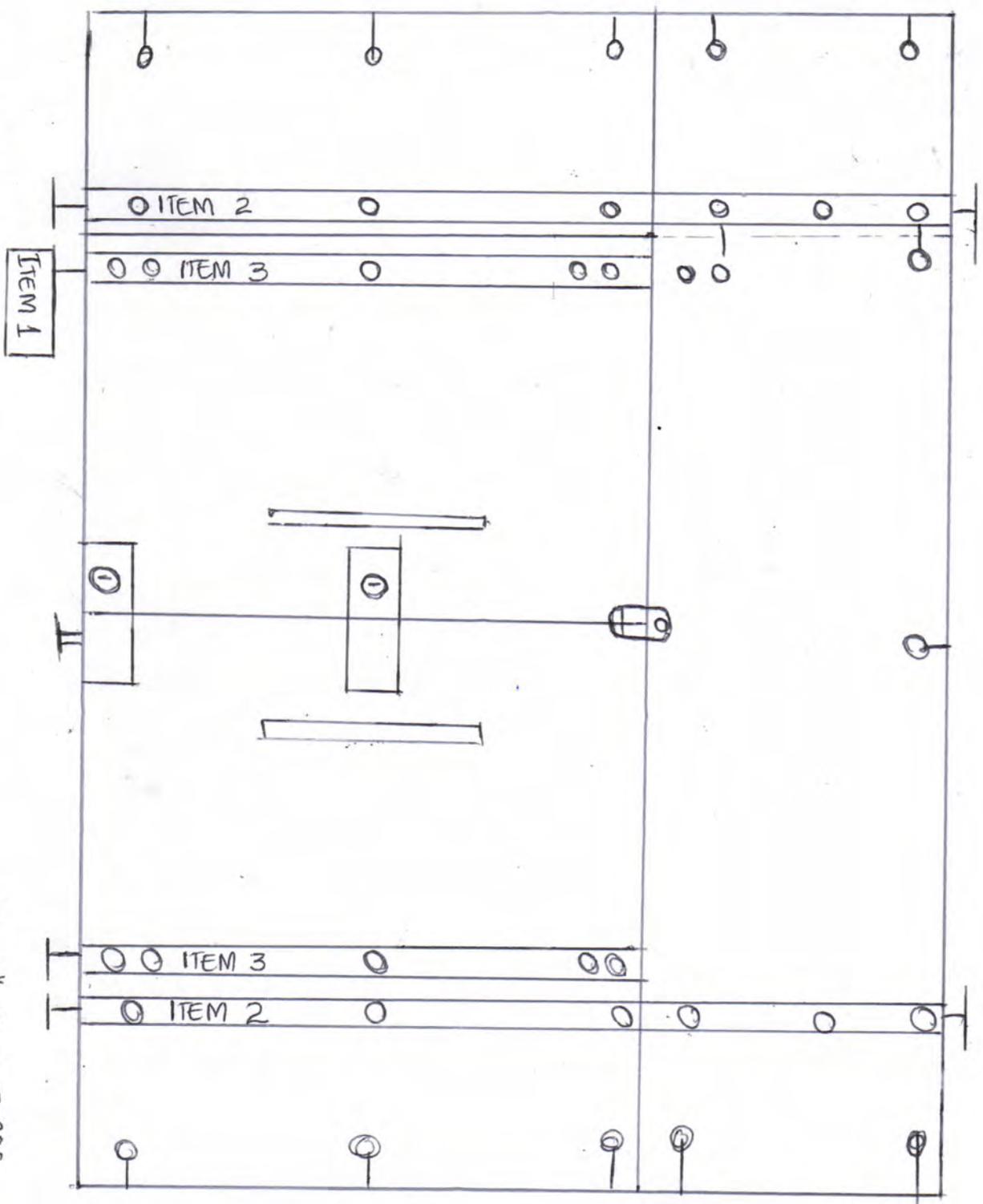
Precios no incluyen IVA ni Retenciones
Se puede realizar contrato con AIU

Forma de pago: 60% Anticipo, Saldo 40% Contra Entrega

Atentamente,

JUAN CARLOS LEAL HERRERA

FACHADA REFERENCIA 1



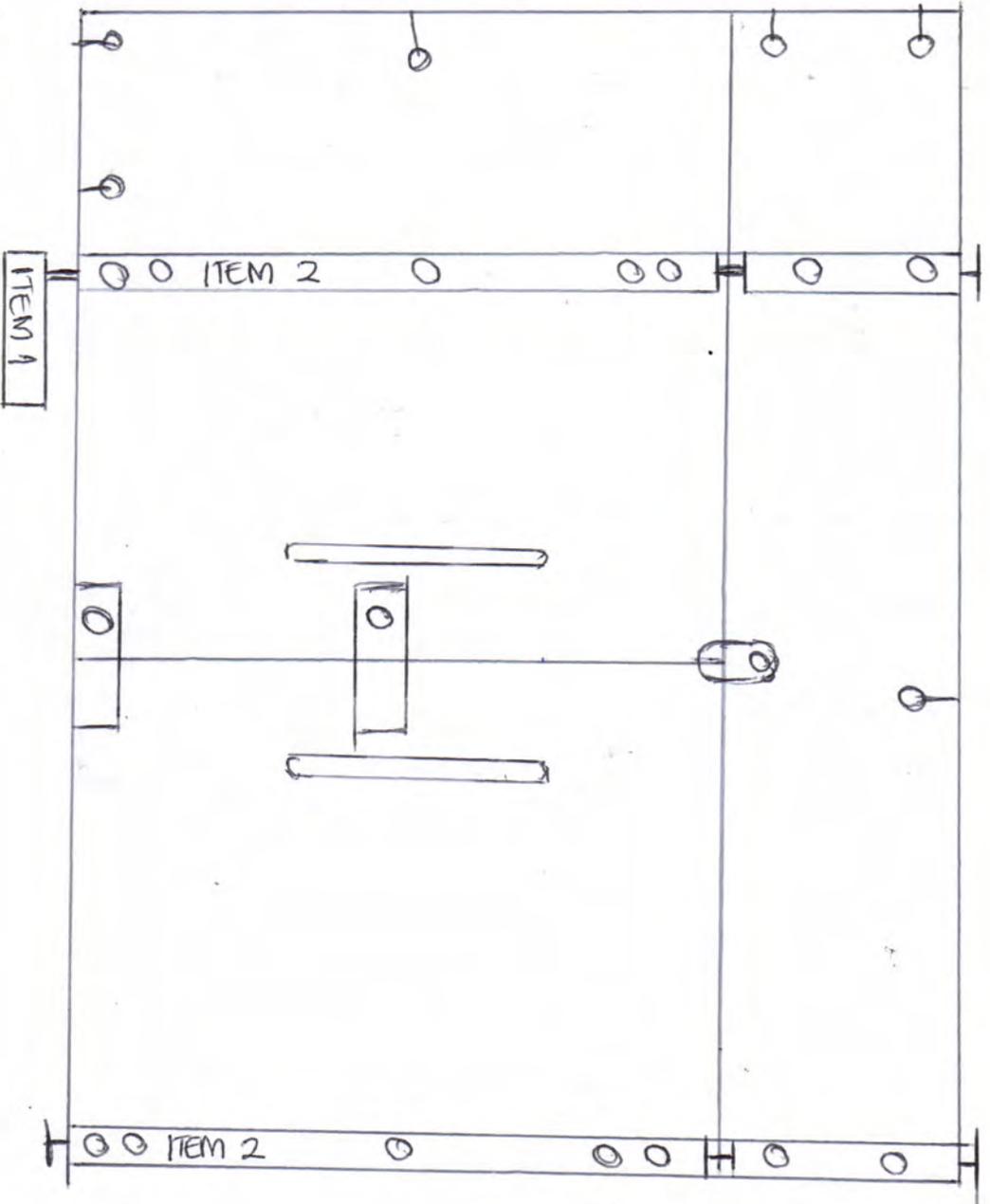
FACHADA REF: 1
SIGUIENTES MEDIDAS

Ancho	Altos
3,44	3,35
3,59	3,35
4,96	3,35
4,30	3,35

- ITEM 1: GATO
- ITEM 2: TUBO CON REFUERZOS PARA FIJOS PISO TECHO
- ITEM 3: TUBO PARA PUERTAS

O = 2" PARA TUBOS

FACHADA REFERENCIA 2



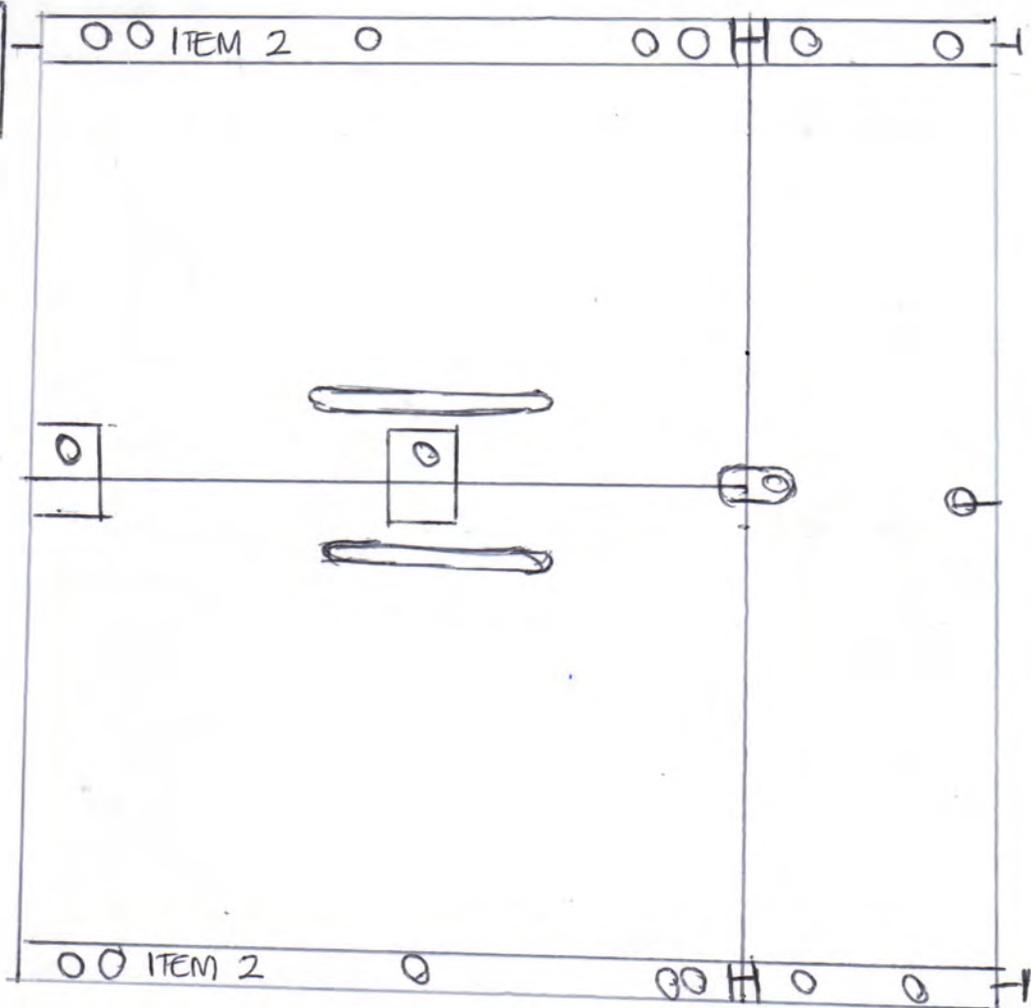
ITEM 1: GATO
 ITEM 2: TUBO PISO TECTO GIRATORIO 2"

FACHADA REF 2
 MEDIDAS

ANCHO	ALTO
250 x	335 = 3
244 x	335

FACHADA REFERENCIA 3

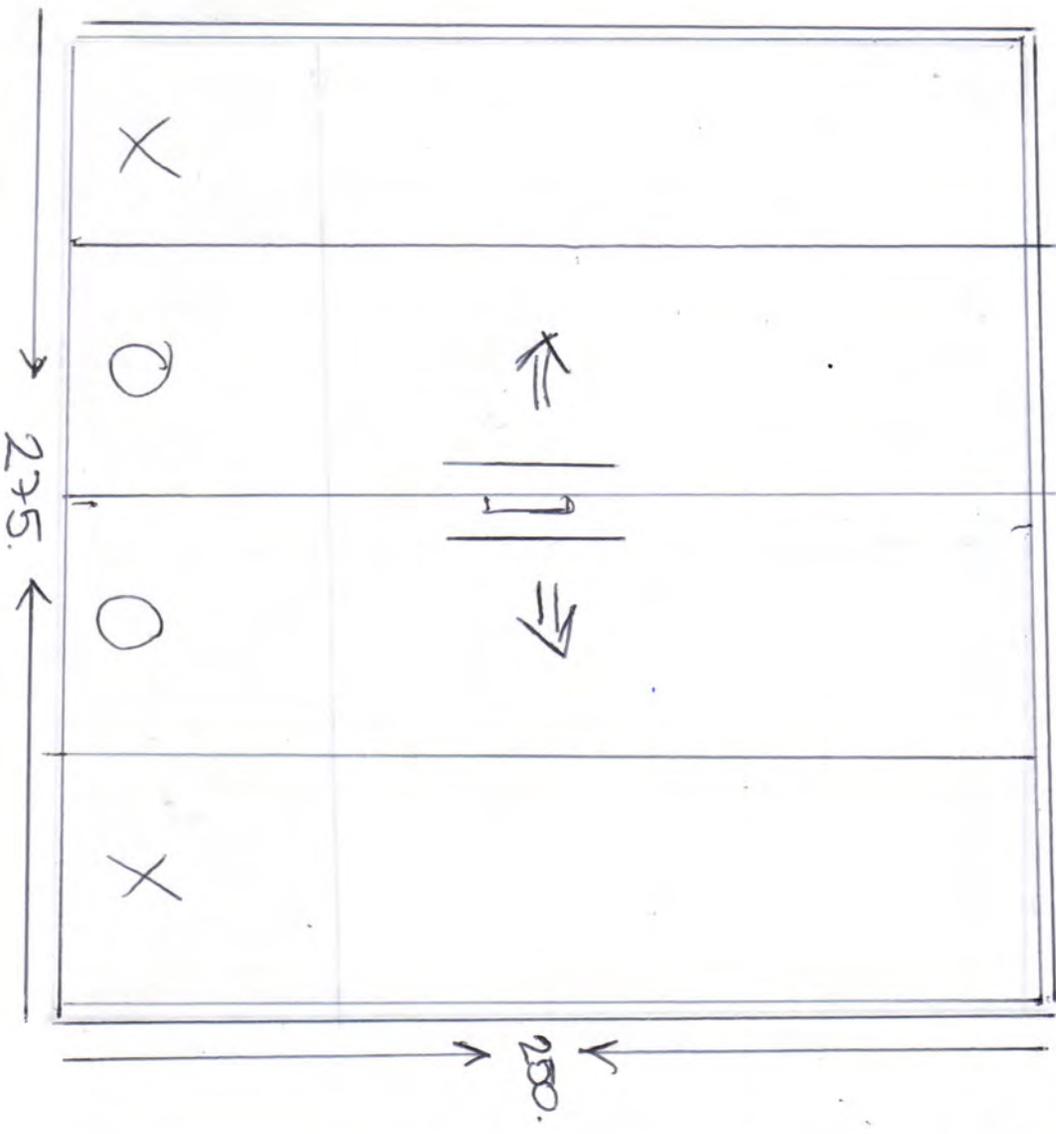
MEDIODAS: 195 x 335



ITEM 1: GATTO

ITEM 2: TUBO PISO TECTO GIROTORIO 2"

Referencia 7038.



PUERTA ref: 7038
VIDRIO 6MM TEMPLADO INC.
CHAPA DE SEGURIDAD
EMPAQUE NEOPRENO
FELPA EN PARALES HORIZONTALES

OBRA CIMITARRA

juan efrain leal sepulveda <metro_aluminios@hotmail.com>

Jue 28/09/2017 2:36 PM

Para: carlosarizaariza@gmail.com <carlosarizaariza@gmail.com>

Cco: patita_1823@hotmail.com <patita_1823@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

OBRA CIMITARRA.pdf;

Para nosotros es un gusto servirles.

su amigo,

JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

METROALUMINIOS LTDA.

Tel. 315 - 324 29 29

Secretaria

Olga Herrera

tel. 3174377035

www.metroaluminios.amawebs.com



¡Calidad que resiste y se refleja!

Floridablanca, 28 de Septiembre de 2017

COTIZACION

Señores

Nos permitimos presentar la siguiente cotizacion para Obra en Cimitarra

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
1	Puerta de Vidrio de 10mm templado Incoloro, Tubo piso techo en Acero Inoxidable 2" de Cuatro (4) hojas y Bisagra Hidraulica Medidas: 4,65 x 2,60 cms	1	4.900.000
2	Puerta de Vidrio de 10mm templado Incoloro, Tubo piso techo en Acero Inoxidable 2" de Tres (3) hojas y Bisagra Hidraulica Medidas: 2,65 x 2,39 cms	1	3.510.000
3	Puerta de Vidrio de 10mm templado Incoloro, Tubo piso techo en Acero Inoxidable 2" de Una (1) hoja Manija y Accesorios en Acero Medidas: 0,90 x 2,65 cms	1	1.200.000
4	Ventana con tubular 3 x 1 y corredera 744, Vidrio 6mm Crudo. Total 4 mts	2	780.000
5	Ventana corredera Ref. 744, Vidrio 6mm Incoloro Crudo. Total 2,18 mts	3	450.000
6	Puerta Ventana Ref. 8025 y Vidrio Laminado 3 + 3 Incoloro. Total 13,17 mts	1	3.650.000
7	Division de Baño en Vidrio Templado 8mm y Accesorios en Acero Inoxidable, Corredera Medidas:1,20 x 2,00	1	750.000
8	Espejo de 4mm pulido y brillado en Rectilinea Medidas: 0,90 x 0,90	1	160.000
9	Pasamanos en Vidrio de 8mm con poste en acero Inoxidable. Total 6 mts	1	2.500.000
	Pasamanos Con Barandillas en acero Inoxidable. Total 6 mts \$ 1.560.000 - OPCIONAL	1	
10	Transporte, Adecuacion en Instalacion y Viaticos	1	1.500.000
TOTAL OBRA CON PASAMANOS EN VIDRIO			19.400.000

No incluye IVA ni Retenciones

Forma de Pago: 50% Anticipo y Saldo contra entrega

JUAN CARLOS LEAL HERRERA

Cotizacion Omega Bucaramanga

juan efrain leal sepulveda <metro_aluminios@hotmail.com>

Lun 15/01/2018 3:35 PM

Para: carlosarizaariza@gmail.com <carlosarizaariza@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

OMEGA BUCARAMANGA.pdf;

Buenas Tardes

Atentamente adjuntamos cotizacion solicitada

Para nosotros es un gusto servirles.

su amigo,

JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

METROALUMINIOS LTDA.

Tel. 315 - 324 29 29

Secretaria

Olga Herrera

tel. 3174377035

www.metroaluminios.amawebs.com



COTIZACION

Floridablanca, 15 de Enero de 2018

Señores
TRANSPORTES OMEGA
 Bucaramanga

Atentamente nos permitimos presentar la siguiente cotizacion para Omega Bucaramanga

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
TAQUILLA	SUPERFICIE DE 36MM COLOR SALVAJE CON VIDRIO DE 10MM TEMPLADO INCOLORO, CON DISTANCIADORES EN ACERO INOXIDABLE Medidas Aproximadas: 70 x 3,16 cms Perforaciones para pasacables segun medidas y diseño. TRES ARCHIVADORES METALICOS PINTADOS EN ELECTROSTATICA CON SU RESPECTIVO TRAMPERO Y LLAVE DE SEGURIDAD COLOR GRIS NUBE	1	2.800.000
SALA VIP	PUERTA DOBLE PARA INGRESO CON UNA CHAPA CENTRAL CON SU RESPECTIVO RECIBIDOR, DOS MANIJAS EN ACERO, UN CERROJO PARA PUERTA AUXILIAR, UN TOPE AEREO EN ACERO PARA LAS DOS ABRAS, UN GATO CIERRA PUERTA MARCA SPEEDY SEGÚN MEDIDAS Y DISEÑO, VIDRIO DE 10 MM INCOLORO TEMPLADO. UN FIJO CON PUNTOS EN ACERO INOXIDABLE SEGÚN MEDIDAS Y DISEÑO	1	5.200.000
RECEPCION	PUERTA VENTANA PARA TIQUETES CONSTA: UNA PUERTA EN VIDRIO TEMPLADO 10MM INCOLORO, TUBO PISO TECHO, MANIJA EN ACERO DOBLE, UNA CHAPA CENTRAL, UN VIDRIO FIJO CON PUNTOS EN ACERO SEGÚN MEDIDAS Y DISEÑO	1	3.500.000

BODEGA	ALUMINIO DE 1,1/2 X 1,1/2 TIPO PESADO Y VIDRIO DE 8MM INCOLORO TEMPLADO CON PISAVIDRIO CURVO, SILICONA PARA SELLOS, PUERTA PRINCIPAL CON BISAGRAS EN ACERO Y CHAPA DE SEGURIDAD, PASAVOZ EN TAQUILLA PARA VENTA DE TIQUETES	1	5.600.000
SUBTOTAL		17.100.000	

NO INCLUYE IVA NI RETENCIONES

Forma de Pago: 60% Anticipo, Saldo 40% Contra Entrega

Atentamente,

JUAN CARLOS LEAL HERRERA

Carrera 33 No. 112 - 37 - Telf: 636 37 25 FLORIDABLANCA

Cotizacion

juan efrain leal sepulveda <metro_aluminios@hotmail.com>

Lun 18/09/2017 10:54 AM

Para: carlosarizaariza@gmail.com <carlosarizaariza@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

img181.jpg; img182.jpg;

Buenos días

Atentamente nos permitimos presentar cotizacion

Para nosotros es un gusto servirles.

su amigo,

JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

METROALUMINIOS LTDA.

Tel. 315 - 324 29 29

Secretaria

Olga Herrera

tel. 3174377035

www.metroaluminios.amawebs.com



Floridablanca, 07 de Noviembre de 2017

Señores
TRANSPORTES OMEGA
Bogota

Atentamente nos permitimos presentar la siguiente Cotización para Omega Bogota

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR TOTAL
1	BATERIA BAÑOS MUJER Y HOMBRE Medidas Aproximadas: 18 MTS Según Diseño ESPECIFICACIONES: Vidrio Termolaminado 5+5 con polivinil blanco Accesorios en Acero Inoxidable	1	14.833.333
2	PUERTAS DE INGRESO A BAÑOS Puerta en Aluminio Blanco, con Vidrio Laminado y Polivinil Blanco.	2	
3	Espejos de 4mm Biselado en Rectilinea, Flotantes	4	
SUBTOTAL			14.833.333
ADMINISTRACION (5%)			741.667
IMPREVISTOS (5%)			741.667
UTILIDAD (10%)			1.483.333
IVA 19% SOBRE UTILIDAD			281.833
TOTAL			18.081.833

Para poder ejecutar el contrato con AIU debe ser firmado por el Gerente Encargado de la Zona

INCLUYE TRANSPORTE Y ADECUACION EN Bogota (Gastos de Instalacion y hospedaje)

Forma de pago: 60% Anticipo, Saldo 40% Contra Entrega

Atentamente,

JUAN CARLOS LEAL HERRERA

Contrato Bogota

juan efrain leal sepulveda <metro_aluminios@hotmail.com>

Lun 4/12/2017 2:15 PM

Para: carlosarizaariza@gmail.com <carlosarizaariza@gmail.com>; juankleal81@gmail.com <juankleal81@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

Contrato Omega-1.docx;

Buenas tardes

Adjunto lo solicitado

Para nosotros es un gusto servirles.

su amigo,

JUAN EFRAIN LEAL SEPULVEDA

METROALUMINIOS LTDA.

Tel. 315 - 324 29 29

Secretaria

Olga Herrera

tel. 3174377035

www.metroaluminios.amawebs.com



GIOVANY A. CAMARGO LEAL

1

ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Girón Cel. 321-246 26 18

Email: giovanycamargo_83@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO - SANTANDER

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA**, contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** representada legalmente por **EFRAIN GONZALEZ GOMEZ**.

GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL, mayor de edad e identificado al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 194.943 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **JUAN CARLOS LEAL HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.509.756 de Bucaramanga, según poder conferido y anexo, quien fuere vinculado a esta Litis por conducto de la figura procesal de **LITISCONSORCIO NECESARIO**, muy respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito y estando dentro del término legal me permito presentar **EXCEPCIÓN PREVIA** a las diligencias, por demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA** en contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** representada legalmente por **EFRAIN GONZALEZ GOMEZ**, o por quien haga sus veces, para que dentro del trámite legal correspondiente se pronuncie el despacho judicial frente a la proposición de la misma, y teniendo en cuenta lo que se manifiesta y prueba dentro de esta sea desvinculado mi representado del proceso que se sigue; ello teniendo en cuenta la contestación de los siguientes:

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIAS.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN RELACION CON LA PARTE PASIVA.**

SUSTENTO FÁCTICA DE LA VINCULACIÓN.

Primero: La demanda en estudio, dentro de sus razones de hecho para la reclamación que eleva, en el numeral séptimo de este capítulo del escrito, manifiesta:

“7. El horario impuesto y cumplido por el trabajador al servicio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, casi siempre fue de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a



6;00 p.m., **excepto en los siguientes contratos que ejecuto OMEGA con el señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, donde el demandante actuó como supervisor de la demandada “OMEGA LTDA”**.

Segundo: Dentro del escrito demandatorio, entre los numerales 7), 8), 9), 10), 11), 12) y 13), el demandante relaciona horas extras laboradas en desarrollo de la supervisión y administración de las obras civiles entre el señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA como parte contratista y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA como parte contratante.

Tercero: En virtud de lo relacionado en los numerales anteriores, mi representado fue notificado de su vinculación al proceso laboral ordinario de la referencia como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA.

RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE EXCEPCIÓN.

Extensa ha sido la reflexión doctrinal y jurisprudencial en torno a este concepto, pues no es fácil ubicar un elemento sustancial común y constante en la multiplicidad de acciones derivadas de un amplio universo de derechos y del infinito número de particularidades y singularidades presentes en el ejercicio de cada acción.

Este elemento común, denominado legitimación en la causa, para algunos consiste en la titularidad de la relación jurídica sustancial en forma pasiva o activa y consecuentemente configura un requisito o presupuesto para la prosperidad de una pretensión.

La jurisprudencia ha señalado en punto de este fenómeno que "Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimario ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (...) Si el demandante no es el titular del derecho que reclama o el demandado no es la persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél (Instituciones de derecho procesal Civil, Tomo I, 185).

Descendiendo al caso que nos ocupa, fácil es de deducir que esta excepción esta llamada a prosperar, habida cuenta que en primer lugar y como se evidencia a todas luces el demandante no ejerció ningún cargo al servicio de mi representado, en tanto que como el mismo señor Ariza lo reconoce, él actuaba como supervisor de las obras para OMEGA, obras que se resalta fueron contratadas por el mismo demandante Carlos Ariza, en beneficio de OMEGA LTDA, ya que tanto el tema de contrato de obra, requisitos, especificaciones de



remodelación y demás exigencias fueron siempre desarrolladas por el demandante a nombre o por virtud de la empresa demandada, lo que ubica a mi representado en el ámbito de las relaciones civiles y nunca laborales entre uno y otro, es por ello que en segundo término se puede ingerir con voces de verdad y certeza que entre el señor Ariza y el señor Leal Herrera NO ha existido una subordinación del primero para con el segundo, ni mucho menos un pago de salario por alguna labor encomendada por mi patrocinado a la parte activa de este proceso, no existen pruebas documentales que así lo registren, pues de las pruebas aportadas, las cuales solicito sean tenidas en cuenta para el estudio de la excepción que se sustenta, solo se evidencia que efectivamente existieron unos contratos civiles de obra dentro de los cuales mi cliente como contratista realizó y ejecutó remodelaciones y demás actividades tendientes al beneficio de la empresa contratada, siendo estos contratos firmados por mi prohijado y recibidos por el demandante para que este los condujera a la empresa OMEGA LTDA, para su respectiva firma, para lo cual es de resaltar que el señor Leal Herrera actuó bajo el marco de la buena fe, pues esta se presume, sin desconfiar nunca del demandante, en virtud a que no existió ningún inconveniente con la obra y su supervisor y administrador señor Ariza Ariza; en consecuencia se configura esta excepción previa por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio, en el sentido que dentro de la vinculación realizada a mi cliente brilla por su ausencia la capacidad de Leal Herrera para ser parte procesal, teniendo en cuenta que la problemática aquí ventilada es ajena a él, y a su empresa.

Conforme a lo anterior, resulta entonces necesario dilucidar el concepto de “capacidad para ser parte”, el cual se ha definido de la siguiente manera:

“la (sic) capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la Litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 2º ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica”.

Así mismo, ha sido expresado por la Sentencia de radicado 157573189002201700261 01, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en Proceso Ordinario Laboral, M. PONENTE: JORGE ENRIQUE GÓMEZ ÁNGEL Sala Segunda de Decisión, cuando a la letra asegura en uno de los apartes de su ratio decidendi:

“La primera instancia para absolver al demandado esencialmente lo hizo porque estableció su falta de legitimación por pasiva, ya que de acuerdo con los testimonios de Javier Hidalgo, Guillermo Zorro Moreno, la declaración de parte del demandado, y del documento expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso, no existe duda alguna que se demandó



a quien no era el patrono de la Actora, sino a un tercero que aunque inicialmente tuviera la calidad de compañero permanente de Laura Juliana Chaparro Grisales, no era el propietario del establecimiento “Surtidora de Aves La 22” de Sogamoso, y por lo tanto no se le podía exigir las obligaciones laborales pretendidas”.

Semejante lo anteriormente citado con el caso de marras, pues aun cuando mi cliente tuvo una relación civil para la ejecución de obras para la empresa demandada, ello no quiere decir bajo ningún termino, que el señor Leal fuera patrono del señor Ariza, por cuanto exigirle el reconocimiento de las obligaciones laborales, se sale de todo contexto.

Ahora bien, es evidente que el demandante nunca trabajo para mi cliente, el solo extremo alegado dentro de la relación laboral, lo deja claro, el demandante alega haber ingresado a la empresa OMEGA LTDA el 01 de septiembre de 2016 y finalizado el 31 de marzo de 2020, y las obras se iniciaron un año después de que el supervisor de obra estuviera en tal cargo es decir el día 14 de septiembre de 2017, culminando en diciembre de 2019, con lo cual es de inferirse que el señor Leal Herrera nunca contrató al demandante o al menos fungió como jefe directo o patrono del mismo.

De otro lado, si se tiene en cuenta los contratos civiles aportados por la activa, se relaciona una relación civil de obra, de igual manera se prueba que OMEGA LTDA realizaba pagos al supervisor de obra, para que este a su vez le cancelara a mi patrocinado los abonos o en su defecto la liquidación por terminación de la obra, pero ello no quiere decir que por este hecho, mi cliente que es un tercero ajeno a la empresa demandando y sus funcionarios o trabajadores, tenga porque asumir la responsabilidad dentro de una relación laboral que le es indiferente en interés.

Por lo tanto, solicitamos de su señoría que en el estadio procesal correspondiente se sirva dar por aprobada la excepción presentada y exonerar de toda responsabilidad y pago l señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, para lo cual solito sean tenidas en cuenta las pruebas que se enuncian a continuación:

PRUEBAS

Documentales aportados por el demandante:

Solicito señoría se tengan en cuenta las documentales aportadas por la parte activa del proceso, para verificar la relación real entre el señor Carlos Augusto Ariza Ariza y mi representado señor Juan Carlos Leal Herrera; entre las cuales tenemos:

- 1. Contratos civiles de obra.*
- 2. Planillas de pagos.*



GIOVANY A. CAMARGO LEAL

5

ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

ESP. EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL UNISABANA

Carrera 22 No. 37 – 19 Piso 1 El Poblado - Girón Cel. 321-246 26 18

Email: giovanycamargo_83@hotmail.com

Documentales allegados por el litisconsorte necesario por pasiva:

1. Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Una vez admitida la demanda, solicito al Honorable Juez ordenar notificación personal del auto que la admita a las siguientes personas:

- Las partes las recibirán en las direcciones aportadas en la demanda.

.- **EL SUSCRITO**, en la secretaría de su despacho o en la carrera 22 No 37 – 19, Piso 1 del Edificio Auramar, en el Municipio de Girón (Santander), correo electrónico: giovanycamargo_83@hotmail.com teléfono 321 246 2618.

Del Honorable Señor Juez,

Atentamente,

GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL

C.C. No. 91.518.051 de Bucaramanga

T.P. No. 194.943 del C.S. de la J.